



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 018 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

Entre los suscritos a saber: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001 del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 484 de 1998, por una parte, y por la otra el Señora **MARILYN LEONOR BISCAINO MILLER**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40.985.674 expedida en San Andrés, quien obra como Representante legal de la **FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**, identificado con Nit número 827.000.413-9 creada con fines sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, en adelante se denominara "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo a la Cultura regido por la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **B)** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. **E)** Que el Representante Legal de "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que el Representante Legal de "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", cuenta con las facultades necesarias dadas para suscribir el presente convenio con el Departamento. **G)** Que la Unidad de Cultura del Departamento inscribió y Registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el "Proyecto "**CONSERVACION Y APROPIACION DEL PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**", proyecto tendiente a cubrir el I Sub Programa Patrimonio Inmaterial el cual hace parte del Programa Nuestro patrimonio, una riqueza para conservar y compartir, del Plan de Desarrollo "**PARA TEJER UN MUNDO MÁS HUMANO Y SEGURO 2012-2015**", el cual tiene dentro de sus metas la de: A 2015 haber desarrollado tres (3) encuentros anuales que permitan la promoción y difusión de las manifestaciones



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 018 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

artísticas tradicionales al interior del Archipiélago y A 2015 haber apoyado la realización de veinte (20) eventos anuales para la circulación de las expresiones artísticas y culturales tradicionales del Departamento. 1) Que el Departamento y la “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO”, han identificado propósitos comunes, por ello, acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO” Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio para realizar el VIII festival Internacional de teatro Ethnic Roots, donde se difunda las distintas expresiones artísticas y culturales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual busca incentivar el desarrollo de actividades escénicas en el Archipiélago, unir diversas expresiones culturales alrededor del Festival y reafirmar la soberanía colombiana a través del intercambio cultural con la Colombia continental, promoviendo y divulgando las raíces étnicas propias conociendo las de otras etnias, regiones y países; el Festival presenta funciones básicas de teatro y funciones adicionales de otras manifestaciones artísticas, además realiza un foro-debate en el que analiza la coyuntura teatral actual, desarrollara talleres dirigidos a 20 actores raizales de las Islas para que participen en la organización, el desfile y lo espectáculo de apertura del “Ethnic Roots y durante el VIII festival Internacional de teatro Ethnic Roots se realizaran 25, espectáculos consistentes en Funciones, conciertos, foros, espectáculos y desfile; actividades a desarrollarse desde el 25 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, aportará la suma de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000) MCTE**, para ser destinados única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades tendientes a fomentar las actividades escénicas en el Archipiélago a través del intercambio cultural y las diversas expresiones culturales durante el 25 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2013, la “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO”, se compromete para con el departamento: 1) Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el completo desarrollo del objeto en su integridad, lo que incluye capital humano, escenarios, jornadas de formación y demás elementos requeridos para dar cobertura a las actividades establecidas en el presente convenio y formalmente presentadas a través de propuesta. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **EVENTO PATROCINADO POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. 4) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a **EL DEPARTAMENTO**. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). 6) Presentar a la Unidad de Cultura del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 018 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

mínimo: A) información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. B) Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. C) Informe financiero de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan su verificación, indicando las cuentas canceladas. D) Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. E) Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado y otros. La "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO", y lo que consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. 8) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del convenio asciende la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 157.000.000) MCTE**, discriminados de la siguiente manera: 1) **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO", la suma de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000) MCTE**, según oficio, hace parte integral de este convenio. 2) La "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO", aportará la suma: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) MCTE**, representado en: Aporte de pago en labores de gestión – Logística, socialización, honorario y caché, desplazamientos, formación actoral, concierto musical, recreación y cultura, presentaciones, dirección y administración. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades por parte del Director de la Unidad de Cultura del Departamento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de seis (6) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en la propuesta a desarrollarse desde el 25 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO", se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 018 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

más. B) Devolución de pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más. C) De pagos de salarios y prestaciones sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. D) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Departamento ejercerá la vigilancia y el control del presente convenio a través del Director de la Unidad de Cultura. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual.

CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES: EI DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EI DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000) MCTE,** suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-61-20 y 03-3-61-12: Concepto: **"CONSERVACION Y APROPIACION DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA",** de conformidad con lo establecido en los certificados de Disponibilidad Presupuestal números **601 y 647** de fechas 8 de marzo de 2013 y 11 de marzo de 2013 respectivamente, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la expedición de los Certificados de Registros Presupuestales, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 018 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1) Los certificados de Disponibilidad Presupuestal números 601 y 647 de fechas 8 de marzo de 2013 y 11 de marzo de 2013 respectivamente. 2) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 3) Propuesta presentada por la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO". 4) Acto Administrativo de Personería Jurídica. 5) Certificado de Cámara de Comercio. 6) Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Formato Hoja de Vida. 8) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 9) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10) Documento compromiso de contraprestación presentado por la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO". 11) Cedula de Ciudadanía del representante legal. 12) Estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2013.


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


MARILYN LEONOR BISCAINO MILLER
Rep. Legal FUNDACION DE TEATRO Y
CULTURA TRASATLANTICO.

**GOBERNACION**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

San Andrés islas, marzo de 2013

ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

Dentro del Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012-2015", bajo la Unidad Administrativa Especial de Cultura, se encuentra contemplado el Programa Nuestro patrimonio, una riqueza para conservar y compartir y este a su vez cuenta con el Sub Programa Patrimonio Inmaterial, el cual tiene dentro de sus metas la de: A 2015 haber desarrollado tres (3) encuentros anuales que permitan la promoción y difusión de las manifestaciones artísticas tradicionales al interior del Archipiélago y A 2015 haber apoyado la realización de veinte (20) eventos anuales para la circulación de las expresiones artísticas y culturales tradicionales del Departamento; en busca de brindar cobertura a dicho programa y atender la comunidad del Departamento, se requiere la creación de espacios para resaltar y conservar la cultura del Archipiélago y exponer a través de actividades musicales, teatrales y en general artísticas, la riqueza cultural del departamento.

Por el motivo antes mencionado y dando cobertura a varias de las metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo por medio de la Unidad Administrativa Especial de Cultura, se hace necesario e indispensable el unificar esfuerzos con una persona privada y sin ánimo de lucro, que ayude a impulsar estas actividades y a su vez brinde formación a los artistas del departamento y exponga la variedad cultural existente a nivel nacional para el disfrute de residentes y turistas; motivo que impulso a la administración a trabajar con la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, a través de un convenio de apoyo.

IDONEIDAD DE LA PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las características culturales del Archipiélago y conservar la riqueza de las tradiciones de la región, brindando sus conocimientos y experiencia desarrollando espacios de formación para los artistas regionales y exposición para la comunidad en general, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, artísticos, y cognitivos de la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, fundación que ha demostrado cumplir con todos los componentes requeridos para adelantar el desarrollo de promoción de nuestras tradiciones culturales, por medio de la música, danza, religión, arte y formaciones artísticas.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO" Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de desarrollar y sacar avante el

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

Tel: (8) 5130801 Ext 193,195 Telefax 5123466

Email: deporte@sanandres.gov.co

San Andrés, Colombia



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

VIII festival Internacional de teatro Ethnic Roots, donde se difunda las distintas expresiones artísticas y culturales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a desarrollarse desde el 25 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013.

3. PLAZO

Sera de seis (06) días calendarios.

4. FORMA DE PAGO:

La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) como aporte inicial del convenio y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Cultura del Departamento.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente convenio es de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-61-20 y 03-3-61-12: Concepto: **"CONSERVACION Y APROPIACION DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA"**.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. B) Que los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la administración mediante el presente convenio está entregando a la **Fundación de Teatro y Cultura Trasatlántico** un valor en aporte de: Ciento Cuarenta Millones de Pesos (**\$ 140.000.000**) mcte, es necesario constituir el cumplimiento de lo allí estipulado y/o devolución del anticipo en caso de no efectuarse en su totalidad. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio la entidad estima que el convenido deberá constituir las siguientes pólizas:



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

- ‡ **Cumplimiento:** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- ‡ **Pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más.
- ‡ **Responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.
- ‡ **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Director Unidad de Cultura.